REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

MODIFICACIONES APROBADAS EL 24 DE FEBRERO DE 2025 EN LA LXXIII SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CPN, E INSCRITO EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, No. OFICIO INE/DEPPP/DE/DPPF/1648/2025, DE 16 DE ABRIL.

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia general y nacional para la militancia y las y los simpatizantes del Partido Revolucionario Institucional; rigen la naturaleza, integración y funciones de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional del Partido y establecen las características y lineamientos conforme a las cuales funciona.

Artículo 2. La Comisión Política Permanente ejercerá las atribuciones del Pleno del Consejo Político Nacional previstas en las fracciones V, VII, XII, XIV, XVII, XVIII, **XIX**, XXII, XXIII, XXVI, XXIX, XXXI y XXXII del artículo 83 de los Estatutos, en los períodos que median entre sus sesiones ordinarias, dando cuenta con la justificación correspondiente al Pleno del propio Consejo de los asuntos que haya acordado.

Asimismo, sancionará los procedimientos estatutarios para la postulación de candidaturas que aprueben los Consejos Políticos de las entidades federativas.

Capítulo Segundo
De la Integración de la Comisión Política Permanente

Artículo 3. La Comisión Política Permanente se integrará por el 15% de las consejeras y los consejeros, quienes se elegirán por el Pleno del Consejo, de entre sus integrantes, a propuesta de la persona a cargo de presidirlo, procurándose respetar las proporciones y las condiciones de la integración del propio Consejo.

La Comisión será presidida por la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

Contará con una Secretaría, a cargo de la persona titular de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional y con una Secretaría Técnica, a cargo de la persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional.

Artículo 4. Quienes integren la Comisión Política Permanente durarán en sus funciones tres años.

Artículo 5. La persona titular de la Secretaría Técnica de la Comisión Política Permanente será responsable de la vinculación directa con sus integrantes, a fin de proponer las medidas políticas pertinentes y proveerá a la Presidencia de la propia Comisión de la información que se produzca en sus diversos ámbitos de acción.

La Secretaría Técnica suministrará oportunamente los documentos de trabajo relacionados con cada convocatoria y acreditará la asistencia de sus integrantes.

Capítulo Tercero
De la Mesa Directiva

Artículo 6. La Comisión Política Permanente contará con una Mesa Directiva integrada por:

I. La persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, quien estará a cargo de su Presidencia;

II. La persona titular de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, quien estará a cargo de su Secretaría; y

III. La persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional, quien estará a cargo de su Secretaría Técnica. En ausencia de alguna o alguno de los integrantes de la Mesa Directiva, aplicará la prelación.

Artículo 7. La persona titular de la Presidencia de la Comisión Política Permanente tendrá las atribuciones siguientes:

I. Presidir las sesiones de la Comisión;

II. Formular el orden del día de las sesiones de la Comisión;

III. Convocar a las sesiones, ordinarias y extraordinarias, de la Comisión;

IV. Suscribir y ejecutar los acuerdos que emita la Comisión; y

V. Las demás que le señalen los Estatutos del Partido.

Artículo 8. Compete a la persona titular de la Secretaría de la Comisión Política Permanente:

I. Suplir a la persona titular de la Presidencia de la Comisión Política Permanente en sus ausencias;
II. Coadyuvar con la persona titular de la Presidencia de la Comisión Política Permanente en la organización y desarrollo de las funciones y trabajos correspondientes a la Mesa Directiva;

III. Elaborar el registro de las y los oradores que deseen intervenir en las sesiones de la Comisión Política Permanente y moderar las deliberaciones que se desarrollen en las mismas;

IV. Se deroga.

V. Integrar, junto con la persona titular de la Secretaría Técnica, las actas de las sesiones de la Comisión Política Permanente, firmándolas en forma conjunta con quien tenga a su cargo presidir la Comisión; y

VI. Las demás que le confieran los Estatutos del Partido.

Artículo 9. Compete a la Secretaría Técnica de la Comisión Política Permanente:

I. Coadyuvar con la persona titular de la Presidencia y con quien tenga a su cargo la Secretaría de la Comisión Política Permanente, en la organización y desarrollo de las funciones y trabajos correspondientes a ésta;

II. Suplir a la persona titular de la Secretaría de la Comisión Política Permanente en sus ausencias;

III. Apoyar la organización de las sesiones de la Comisión Política Permanente, proveyendo oportunamente los recursos necesarios para el desarrollo de las mismas;

IV. Emitir la convocatoria, por instrucciones del titular de la Presidencia, a las sesiones de la Comisión Política Permanente;

V. Someter a votación, previa autorización de la persona titular de la Presidencia, los asuntos puestos a consideración de quienes integran la Comisión, informando del resultado respectivo; y,

VI. Las demás que le confieran los Estatutos y el presente Reglamento.

Capítulo Cuarto
Del funcionamiento

Artículo 10. La Comisión Política Permanente tendrá las atribuciones siguientes:

I. Ejercer las atribuciones del Pleno del Consejo Político Nacional en los períodos entre una sesión ordinaria y la siguiente, a que se refieren las fracciones V, VII, XII, XIV, XVII, XVIII, **XIX**, XXII, XXIII, XXVI, XXIX, XXXI y XXXII del artículo 83 de estos Estatutos y dará cuenta con la justificación correspondiente al Pleno del propio Consejo de los asuntos que haya acordado; asimismo, sancionar los procedimientos para la postulación de candidaturas que aprueben los Consejos Políticos de las entidades federativas;

II. Aprobar y evaluar el cumplimiento de las plataformas electorales que el Partido debe presentar ante el Instituto Nacional Electoral, para cada elección federal en que participe;

III. Conocer y acordar las propuestas para concertar convenios para construir frentes, coaliciones, candidaturas comunes y distintas formas de alianza con otros partidos, y en su caso, autorizar a la persona titular de la presidencia del Comité Ejecutivo Nacional a suscribirlas, registrarlas y modificarlas;

IV. Seleccionar el procedimiento estatutario a que se refiere el artículo 198, para la postulación de las candidatas y los candidatos a cargos federales de elección popular y autorizar al Comité Ejecutivo Nacional la expedición de las convocatorias respectivas y, en su caso, elegir a propuesta de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, a quienes integren la Comisión Nacional para la Postulación de Candidaturas;

V. Conocer de la renuncia de las personas titulares de la Presidencia, de la Secretaría General, o de ambas, del Comité Ejecutivo Nacional y aprobarlas, en su caso;

VI. Aprobar, en el primer trimestre del año, el proyecto presupuestal que someta a su consideración la Comisión de Presupuesto y Fiscalización, así como el

respectivo Programa Anual de Trabajo que someta a su consideración la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional;

VII. Conocer y aprobar, en su caso, en el primer trimestre del año, el informe anual de actividades del Comité Ejecutivo Nacional, el que incluirá un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos financieros del Partido;

VIII. Aprobar el Plan Nacional de Capacitación y el Programa Anual de Trabajo del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heroles, A. C.;

IX. Requerir a los Consejos Políticos de las entidades federativas la formulación de sus estrategias de acción, velando por su congruencia con el Programa de Acción, mediante los lineamientos que deberán expedir con tal propósito y evaluar periódicamente el avance de los mismos;

X. Vigilar que hasta el 50% del total del financiamiento público se asigne y distribuya entre los Comités Directivos de las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81, fracción III, de los Estatutos;

XI. Elegir, a propuesta de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, a las personas integrantes de la Comisión Nacional de Procesos Internos, en los términos previstos en los Estatutos;

XII. Conocer y aprobar el Plan Nacional de Trabajo que someta a su consideración el Movimiento.PRI.mx, A. C.; y

XIII. Las demás que le asignen los Estatutos.

Artículo 11. La Comisión Política Permanente sesionará trimestralmente en forma ordinaria y de manera extraordinaria cuando así se requiera, atendiendo en este último caso exclusivamente los asuntos para los que fue convocada. Sus sesiones podrán ser públicas o privadas.

Artículo 12. La persona titular de la Presidencia del Consejo Político Nacional presidirá la Comisión Política Permanente. Es facultad de la persona titular de la Secretaría Técnica hacer las propuestas necesarias para el eficaz desarrollo de los trabajos en el seno de la Comisión Política Permanente, que incluyen la incorporación y vigencia de sus integrantes, la expedición de la convocatoria y todo aquello que no constituya facultad expresa de otro órgano del Partido.

Artículo 13. La convocatoria para las sesiones ordinarias del pleno será expedida con setenta y dos horas de anticipación a la fecha de la sesión de la Comisión, salvo cuando ocurran causas de fuerza mayor, que deberán señalarse al inicio de la sesión correspondiente.

En caso de no existir quórum se citará en el acto a una nueva sesión, que deberá celebrarse treinta minutos después con las consejeras y los consejeros que se encuentren presentes.

Sólo en caso de urgencia, cuando así lo determine la Mesa Directiva, se citará a una nueva sesión fijando una sede alterna para lo cual las consejeras y los consejeros en la firma de asistencia se darán por notificados, celebrándose con las consejeras y los consejeros que se encuentren presentes.

Los órganos de dirección y sus comisiones podrán celebrar sesiones en las modalidades presencial o a distancia, con el uso de plataformas tecnológicas, emitiendo para este último caso, lo necesario que garantice los principios de seguridad, certeza y legalidad.

Artículo 14. El orden del día deberá emitirse mínimo setenta y dos horas antes de la verificación de la sesión ordinaria.

Artículo 15. La convocatoria, orden del día, propuestas y actas de la Comisión Política Permanente se remitirán por los medios convencionales o electrónicos.

Artículo 16. La Comisión Política Permanente celebrará sesiones extraordinarias cuando así lo determine la persona titular de su Presidencia o lo soliciten más de las dos terceras partes del total de sus integrantes, para tratar sólo los asuntos específicos de la convocatoria respectiva, misma que deberá ser expedida al menos con veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 17. Para sesionar la Comisión Política Permanente requerirá la asistencia de la mayoría de quienes la integran y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de las consejeras y los consejeros presentes.

Artículo 18. El quórum de la Comisión Política Permanente se comprobará invariablemente con la lista de asistencia respectiva, misma que deberán firmar sus integrantes al acceso.

Artículo 19. Las sesiones se desarrollarán de conformidad con el orden del día que integrará la persona titular de la Presidencia, quien tomará en cuenta los asuntos

que por escrito propongan sus integrantes, si los tuvieren. Las sesiones concluirán al desahogarse los puntos del orden del día. Únicamente se podrá declarar un receso a solicitud de la persona titular de la Presidencia de la Mesa, con la aprobación de la mayoría de sus integrantes presentes.

Artículo 20. La Comisión Política Permanente podrá, a solicitud de la persona titular de su Presidencia o por mayoría de votos de sus integrantes presentes, declararse en sesión permanente cuando así lo amerite la naturaleza de los asuntos a tratar. Podrá tener los recesos que acuerde la Mesa Directiva y se dará por concluida al agotar los trabajos correspondientes. Los recesos serán por tiempo definido.

Artículo 21. Durante las sesiones permanentes sólo se podrá dar cuenta y trámite a los asuntos comprendidos dentro del orden del día. Si se presentase alguno con carácter urgente, el Pleno de la Comisión deberá resolver por el voto calificado de las dos terceras partes de sus integrantes presentes si se tratará dentro de la sesión permanente o si se inscribirá para su conocimiento en sesión posterior, previa consulta que les formule la persona titular de la Presidencia.

Artículo 22. Para la discusión de cualquier dictamen deberá distribuirse copia del mismo entre quienes integran la Comisión, con al menos doce horas de anticipación. Salvo cuando concurran causas de fuerza mayor o motivos justificados, deberá señalarse que se encuentran a su disposición en la Secretaría Técnica para consulta.

Artículo 23. Los asuntos que deseen proponer quienes integran la Comisión para su inclusión en el orden del día de las sesiones, serán sometidos a la consideración de la Mesa Directiva a través de la Secretaría Técnica, con al menos setenta y dos horas de anticipación al día y hora fijados para el inicio de la sesión correspondiente.

Sólo los asuntos de carácter urgente, a juicio de la Mesa Directiva, podrán someterse a la consideración de la Comisión sin haber sido previamente inscritos e incluidos en el orden del día. El desahogo se hará en el turno que corresponda, salvo disposición en sentido diverso de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Política Permanente.

Artículo 24. La persona titular de la Secretaría de la Mesa Directiva elaborará el registro de las y los oradores que deseen intervenir en las deliberaciones, las que se desarrollarán en el siguiente orden:

I. Intervención de las y los integrantes que presenten iniciativas, informes, peticiones, propuestas, denuncias o dictámenes, los que deberán ser debidamente fundados y motivados;

II. Discusión en lo general, en la que se concederá el uso de la palabra de manera alternada a las y los oradores en contra y en pro. En todo caso el máximo de las intervenciones será de tres a favor y tres en contra y la deliberación se iniciará con las personas inscritas en contra. De no haber registro de personas que deseen hablar, se procederá a tomar la votación;

III. En su caso, la discusión en lo particular de los párrafos o partes que al inicio del debate se hayan reservado, se hará conforme a lo previsto en la fracción anterior. Al efecto, la discusión en lo particular se ordenará de manera análoga a lo establecido para la discusión en lo general.

Artículo 25. Las intervenciones se pronunciarán personalmente; tendrán una duración máxima de cinco minutos, salvo el caso de presentación de iniciativas, votos particulares y aquéllos que el Pleno de la Comisión acuerde expresamente.

Artículo 26. Ningún integrante del Consejo podrá ser objeto de interrupción cuando se encuentre en uso de la palabra, salvo por la persona titular de la Presidencia o la persona integrante de la Mesa Directiva que aquella haya designado para moderar la deliberación correspondiente, a fin de exhortar a que se apegue al tema de discusión, llamar al orden cuando se ofenda al Pleno o a alguna persona de quienes lo integran o para preguntar si acepta contestar alguna interpelación que desee formular otra u otro consejero.

Las interpelaciones que se formulen deberán ser con relación al asunto que se trate, para aclarar el tema y ser solicitadas a la persona titular de la Presidencia de la Mesa Directiva.

Quien solicite la interpelación lo hará respetuosamente desde su lugar y de manera que quienes integran la Comisión puedan escucharlo.

Artículo 27. Durante la deliberación, cualquier integrante de la Comisión podrá pedir la observancia del Reglamento formulando una moción de orden. Al efecto, deberá citar el precepto o preceptos reglamentarios cuya aplicación reclama. La persona titular de la Presidencia de la Mesa Directiva calificará su procedencia.

Artículo 28. Las votaciones se harán personalmente en forma económica, nominal o por cédula.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las reformas al Reglamento se aprobaron en la LXXIII Sesión Extraordinaria del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, celebrada el 24 de febrero de 2025.

SEGUNDO. Remítase a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, para los efectos precisados en los artículos 36, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el diverso 53 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. El presente Reglamento, entrará en vigor el día de su aprobación y se publicará en la página de internet del Partido Revolucionario Institucional www.pri.org.mx, así como en los estrados físicos del Consejo Político Nacional.